

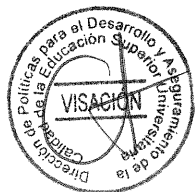
## LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### I. FINALIDAD

Establecer disposiciones que promuevan un ambiente libre de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente sobre la materia, a través de la aprobación del contenido mínimo que deben contemplar los documentos normativos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, a ser aprobados por las universidades públicas y privadas, respetando la autonomía con la que cuentan dichas instituciones.

### II. OBJETIVOS

- Propiciar que las universidades a nivel nacional aborden el hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro del entorno universitario.
- Promover la elaboración e implementación de normas que regulen procedimientos internos en las universidades para prevenir e intervenir casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.
- Contar con procedimientos a nivel institucional ante la presencia de casos de hostigamiento sexual en las universidades públicas.



### III. ALCANCE

El alcance de los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria incluye a las universidades públicas a nivel nacional.



Las universidades privadas pueden adoptar las disposiciones del presente dispositivo, para la aprobación de los procedimientos internos a los que se refiere el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

### IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.5. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Definición del Documento Normativo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual

El documento normativo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario, es un instrumento interno aprobado por la universidad, que contiene los objetivos, estrategias y procedimientos para abordar la presencia del hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria. El diseño de este documento normativo debe llevarse a cabo en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27942 y su Reglamento; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la política institucional de la universidad y demás normativa vigente.

### 5.2. Finalidad del Documento Normativo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual

Que cada universidad norme los procedimientos de actuación, así como las competencias y responsabilidades de las autoridades universitarias, para la aplicación de los mecanismos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

### 5.3. Alcance del Documento Normativo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual

El documento normativo es de aplicación a los docentes, estudiantes, autoridades, funcionarios, personal no docente y demás servidores de las universidades.

### 5.4. Principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Son de aplicación los principios generales relativos a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establecidos en el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Medidas de prevención de los actos de hostigamiento:

Conjunto de actividades que la universidad implementa para prevenir el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. Son consideradas como acciones de prevención las contenidas en la Ley N° 27942 y su Reglamento, así como las siguientes:

- a) Difusión, información y comunicación de documentos de gestión y actividades realizadas por la universidad para la prevención e intervención del hostigamiento sexual a través de afiches, volantes, eventos, página web, redes sociales y otros canales, digitales o no, con contenidos visuales y audiovisuales que generen impacto.
- b) Formación, concientización y sensibilización de la comunidad universitaria a través de, por ejemplo, la realización de talleres o sesiones de trabajo con especialistas que

faciliten la discusión y deriven en propuestas para abordar y tratar el hostigamiento sexual en diferentes espacios, entre otros.

- c) Detección de casos o potenciales casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a través de, por ejemplo, la aplicación de encuestas anónimas o la elaboración y aplicación de estudios que indaguen sobre los factores que inciden sobre la aparición de estos casos en la universidad, entre otros.
- d) Otras que la universidad considere pertinentes.



## 6.2

### **Difusión del Documento Normativo:**

Conjunto de actividades que la universidad implementa para poner en conocimiento de la comunidad universitaria y la sociedad las disposiciones aprobadas en el Documento Normativo para prevenir e intervenir en casos de hostigamiento sexual. Por ejemplo, se considera la difusión del Documento Normativo a través de canales digitales como el portal institucional, las redes sociales; y canales no digitales como afiches, volantes, guías, entre otros.



## 6.3

### **Defensoría Universitaria:**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

## 6.4

### **Tribunal de Honor:**

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

## 6.5

### **Procedimiento para la atención de las quejas por hostigamiento sexual**

La universidad define el procedimiento para la atención de las quejas por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria considerando lo siguiente:

- a) **Presentación de la queja:** La universidad establece los canales más adecuados (verbal, escrito, virtual u otros) por los cuales cualquier persona de la comunidad universitaria (docentes, autoridades, funcionarios, alumnos, personal no docente y demás servidores) o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento puede presentar directamente ante la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor, una queja por hostigamiento sexual, presentando el sustento y/o medios probatorios.
- b) **Instancia competente y descargos de la queja:** La Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor, dentro del plazo de 24 horas, más el término de la distancia cuando corresponda, corre traslado de la queja para que el quejado formule su descargo en el plazo máximo de 3 días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesarias.

380-2018 - MINEDU

- c) **Evaluación preliminar:** La Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor en el plazo de 3 días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación, determina si la queja tiene méritos para el proceso administrativo, y de ser así la deriva al órgano competente para el inicio del proceso administrativo. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.
- d) **Confidencialidad en el tratamiento de la queja:** La universidad debe determinar los mecanismos para preservar la reserva y confidencialidad de los hechos y de la persona que realice la queja y el supuesto hostigador, en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942.
- e) **Separación preventiva y medidas cautelares:** La universidad especifica las medidas cautelares que adoptará la instancia competente para el quejoso y el quejado; así como la solicitud de separación preventiva conforme al artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- f) **Del Procedimiento Administrativo Disciplinario:** El Procedimiento Administrativo Disciplinario a aplicarse en cada caso, depende del régimen laboral al cual se encuentre sujeto el presunto hostigador y se realiza de conformidad con el Estatuto y normativa interna de la universidad. En caso que el presunto hostigador sea un estudiante, la universidad determina el procedimiento disciplinario aplicable.



## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** Cada universidad emite las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo señalado en los presentes lineamientos. Asimismo, los procedimientos, instancias encargadas y sanciones correspondientes ante casos de falsa queja, entorpecimiento del proceso de investigación, entre otros aspectos.

**Segunda:** La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación brindará acompañamiento a las universidades para la elaboración de los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

**Tercera:** La Dirección General de Educación Superior Universitaria elabora y remite a las universidades, un modelo referencial de documento normativo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de los presentes lineamientos.